

## RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN A

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 003.2021 PROCESO: BID-EC-L1231-EESUR-LPN-DI-OB-001

### CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO1

**Dr. Freddy Aníbal Bastidas Serrano**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL  
SUR S.A.**

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que determina que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

**Que,** la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., actúa en el ámbito de sus competencias, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de Compañías.

**Que,** con fecha veintiuno de abril del 2021, emití la siguiente resolución:

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 003.2021 PROCESO: BID-EC-L1231-EESUR-LPN-DI-OB-001

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 7 de julio del 2017, actualmente vigente con sus debidas reformas, dispone:

Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

## **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Subsanan la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 003.2021 PROCESO: BID-EC-L1231-EESUR-LPN-DI-OB-001, suscrita electrónicamente el 21 de abril del 2021, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA PROVINCIA DE LOJA GRUPO1", en el sentido de que la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 003.2021 corresponde al proceso BID-EC-L1231-EESUR-FERUM-DI-OB-001; y no, al BID-EC-L1231-EESUR-LPN-DI-OB-001 como erróneamente consta en la resolución de adjudicación de la referencia, en virtud de que no se alteran ni se transgreden derechos adquiridos o reconocidos, sino únicamente se corrige el error de referencia. En todo lo demás queda inalterable el contenido.

**Art. 2.** Disponer a la Superintendencia de Sistemas la publicación de la presente resolución de subsanación y la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 003.2021 PROCESO: BID-EC-L1231-EESUR-LPN-DI-OB-001, en la carpeta correspondiente al PROCESO: BID-EC-L1231-EESUR-FERUM-DI-OB-001.

**Art. 3.-** Delegar al presidente de la Comisión de Evaluación proceda a notificar de la presente Resolución al oferente adjudicado.

**DISPOSICION FINAL UNICA.** - La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su legalización.

Dada y firmada en el despacho del señor Presidente Ejecutivo de la EERSSA, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Dr. Freddy Aníbal Bastidas Serrano  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**

Elaborado por:  
Ab. Luis Bravo